

RESOLUCIÓN No. 111-SO-21-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;*
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que** el artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: *“(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”;*
- Que** el artículo 15 de la LOES dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución”;*

de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;

Que el artículo 93 de la LOES determina: “*El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*”;

Que el artículo 97 de la Ley ibidem establece: “*La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional.*”;

Que el artículo 115 de la Ley ibidem determina: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes*”;

Que el artículo 171 de la LOES dispone que el CACES: “*Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...)*”;

Que el artículo 174 de la LOES establece como una de las funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la siguiente: “*(...)c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior*”;

Que el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*La cualificación de las instituciones, carreras y programas es el resultado de la evaluación externa sin fines de acreditación, efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, consiste en la certificación de calidad en función de la misión, visión, fines y objetivos, y las cualidades, capacidades y dominios académicos e institucionales. La cualificación conforme a la Ley, habilitará a (...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, (...), con la condición de superior universitario, a ofertar títulos de cuarto nivel de posgrado tecnológico*”;

Que la Disposición General Quinta del Reglamento citado en el considerando que precede establece: “*Hasta que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implemente el proceso de cualificación que habilita a las instituciones de educación superior a ofertar programas de posgrados técnico-tecnológicos, estas podrán ofertar dichos programas siempre que cuenten con un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que*

determine que la institución cuenta con las condiciones para ofertar programas de posgrados técnico-tecnológicos”;

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES, entre otros: *“(...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones; (...)”;*

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”;*

Que el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: *“Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/ la presidente/ a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado”;*

Que el artículo 27 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores (...)”;*

Que el literal c) del artículo 28 del Reglamento ibidem señala: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;*

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem determina: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores. -Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”;*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/ a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”;*

Que el artículo 4 del Instructivo para la determinación de condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos por parte de los Institutos, Conservatorios Superiores Universitarios, así como por Universidades o Escuelas Politécnicas establece: *“La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, con el apoyo de la Coordinación General Técnica, elaborará el informe de conformidad a lo establecido en este instructivo”;*

Que el artículo 10 del Instructivo ibidem prescribe: *“Para la elaboración del informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos-tecnológicos, se verificará el*

cumplimiento de los siguientes criterios: Criterio 1: Docencia Especializada (...) Criterio 2: Investigación Aplicada (...) Criterio 3: Innovación y Transferencia de tecnología (...) Criterio 4: Infraestructura (...)”;

Que la “Guía metodológica para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos”, en relación a la escala cualitativa, señala: “(...) 3. Escala cualitativa Para valorar los indicadores aprobados en la guía metodológica se han definido las siguientes categorías cualitativas: Satisfactorio (1): *Cumple todos los elementos establecidos en el indicador. Cuasi-satisfactorio (0,70): Cumple satisfactoriamente con los elementos esenciales del indicador, pero no cumplen con todos los elementos establecidos en el indicador. Poco Satisfactorio (0,35): Existen deficiencias parciales en el cumplimiento de los elementos esenciales del indicador. Deficiente (0): Existen graves deficiencias en el cumplimiento de los elementos definidos en el indicador. Sobre la base de los resultados obtenidos el CACES determinará las condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos por parte de los institutos, conservatorios superiores universitarios, así como por universidades o escuelas politécnicas, mediante un informe que puede ser de carácter FAVORABLE o DESFAVORABLE. Por lo tanto, se considera de “CARÁCTER FAVORABLE”, si en el resultado del proceso de valoración se obtienen: Puntaje mínimo por criterio: 5/10. Puntaje mínimo total: 7/10, Así también, se considera de “CARÁCTER DESFAVORABLE”, si en el resultado del proceso de valoración se obtienen: Puntaje mínimo por criterio es inferior a: 5/10. Puntaje mínimo total es inferior a: 7/10 (...)*”;

Que el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022 decretó: “(...) Artículo 2.- *Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)*”;

Que mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo Único.- *Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que mediante Oficio Nro. RECT-CACES-05-2023 de 28 de junio de 2023, la Mgs. Sandra EI Khori EI Khouri, Rectora del Instituto Superior Tecnológico Superior San Isidro con la condición de Superior Universitario, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del CACES a fin de solicitar lo siguiente: “(...) *Por medio del presente, oficiamos la solicitud del Instituto Superior Tecnológico Superior San Isidro para la revisión de los justificativos, aclaraciones y subsanaciones emanadas y enviadas a través de este comunicado por parte del Instituto como respuesta a las observaciones emitidas por el CACES con oficio Nro. CACES-CP-ICS-2023-0024-O de 26 de junio de 2023. Para adquirir la condición que nos permita otorgar títulos de posgrado técnico y tecnológico. (...)*”;

Que el 28 de junio de 2023 mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental Quipux en el Oficio Nro. RECT-CACES-05-2023, la Presidenta del CACES dispuso al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores lo siguiente: “*Estimado Dr. Paredes, Favor su gentil consideración y trámite pertinente. (...)*”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0264-M de 12 de julio de 2023, el Ing. Andrés Paredes Medina, Secretario Técnico remitió al Dr. Milton Paredes Parada,

Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, el “Informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos - tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico San Isidro con la condición de Superior Universitario” signado con el código No. GEA-DEAICS-REG-01-2023-024 de 12 de julio de 2023, el cual concluye y recomienda: “(..) 6. **CONCLUSIÓN** Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores, y el equipo técnico de este Organismo, ha procedido a revisar el expediente del instituto al que hace referencia el presente informe, y se ha evaluado de acuerdo con los cuatro (4) criterios que exige el instructivo. Por lo expuesto, se concluye que el “Instituto Superior Tecnológico San Isidro con la condición de superior universitario” alcanza un puntaje total de 9.6/10, cumpliendo con el puntaje por criterio y puntaje total establecidos en la normativa aplicable. 7. **RECOMENDACIÓN** En este contexto, se remite el presente informe, con carácter **FAVORABLE**, a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores para que sea conocida y posteriormente se ponga en conocimiento y discusión del Pleno del CACES, con el objeto de que adopte la respectiva resolución, y esta sea notificada al Instituto Superior San Isidro con la condición de superior universitario.”;

Que el 13 de julio de 2023 la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES en su sesión No. 16 acordó lo siguiente: “**ACUERDO No. 061-SC-CPICS-16-CACES-2023.-** Dar por conocido el Informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos - tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico San Isidro con la condición de Superior Universitario, con carácter favorable; y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2023-0106-M de 17 de julio de 2023, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “Conocimiento y resolución del Informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos - tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico San Isidro con la condición de Superior Universitario.”;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2023-0106-M de 17 de julio de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la LOES, el Reglamento Interno del CACES y el Instructivo para la determinación de condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos por parte de los Institutos, Conservatorios Superiores Universitarios, así como por Universidades o Escuelas Politécnicas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conocer y aprobar el “Informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos - tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico San Isidro con la condición de Superior Universitario” signado con el código No. GEA-

DEAICS-REG-01-2023-024 de 12 de julio de 2023” con carácter favorable, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorio Superiores, que se anexa y es parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico San Isidro con la condición de Superior Universitario.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores y a la Secretaría Técnica del CACES.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintiún (21) días del mes de julio de 2023.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 21 de julio de 2023.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)